

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 068-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE EXPANSION DE AREA GEOGRAFICA PRESENTADA AL INDOTEL POR LA SOCIEDAD MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A., PARA PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS DE DIFUSIÓN POR CABLE EN TODA LA PROVINCIA MONTECRISTI.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Antecedentes.-

1. En fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil siete (2007), la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, presentó una solicitud de expansión geográfica para prestar servicios de difusión por cable en el municipio Pepillo Salcedo (Manzanillo), provincia Montecristi;

2. Mediante comunicación No. 071853 de fecha siete (7) de marzo del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** le informó a la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, que su solicitud no estaba completa indicándole los requisitos a cumplir, a la vez que le recomendaba previamente cumplir con el proceso de adecuación, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

3. En fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, depositó documentos relativos a su solicitud de cable, modificando dicha solicitud de expansión geográfica para prestar servicios de difusión por cable en toda la provincia de Provincia Montecristi;

4. Mediante la Resolución No. 009-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil ocho (2008), se *“declara adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, la autorización otorgada por la Comisión de Derecho de Autor de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la concesionaria Montecristi Cable Visión, C. por A., para la instalación y operación de un sistema de televisión por cable en el municipio Montecristi de la provincia Montecristi”*.

5. Mediante comunicación No. 078918 de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** le informó a la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, que su solicitud no está completa, indicándole los requisitos legales, económicos y técnicos a cumplir, de conformidad con la Resolución No. 129-04, que enmienda la Resolución 007-02 que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

6. En fecha seis (6) de febrero del año dos mil siete (2007), la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.** anexó a su solicitud de expansión de área geográfica, toda la documentación necesaria requerida por los capítulos III del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, aprobado mediante la Resolución No. 160-05 y el IV

del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

7. Mediante comunicación marcada con el No. 081872 de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** informó a la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.** que esa empresa había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;

8. En fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.** publicó en la página cinco (5) de la sección “Oportunidades” del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una expansión geográfica con el objetivo de ofrecer servicios de difusión por cable en toda la provincia Montecristi, R. D., a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la expansión geográfica requerida por **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una expansión geográfica para prestar servicios públicos de difusión por cable en toda la provincia Montecristi, le ha presentado la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo del año 1998, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios públicos de difusión por cable en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable establece, en su artículo 8.2, que “la modificación de la zona de servicio podrá autorizarse cuando la misma sea requerida para prestar el Servicio de Difusión por Cable en una o más localidades dentro de la provincia en la cual se encuentra la zona de servicio autorizada en la concesión”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 8.3 del referido Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable establece que “esta solicitud deberá ser conocida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** de conformidad con lo establecido para la expansión del área geográfica en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8.4 del citado Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, establece que “cuando las concesionarias deseen extender sus prestaciones a localidades pertenecientes a una provincia distinta a la que señala su concesión, incluido en los mismos términos el Distrito Nacional, el interesado deberá solicitarlo expresamente al

INDOTEL quien conocerá de la solicitud por los trámites previstos para las modificaciones de las concesiones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 16.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que previa aprobación del Consejo Directivo del **INDOTEL**, el titular de una autorización podrá expandir la cobertura del servicio para el cual fue autorizado a otra área geográfica, variando los requisitos para obtener dicha autorización según el servicio de telecomunicaciones que se preste;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido por el artículo 16.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la expansión de cobertura de un servicio autorizado por medio de una concesión, para el que no se requiera el uso del espectro radioeléctrico, estará únicamente sujeta a un proceso directo de aprobación, excepto para los servicios cuyas concesiones se otorguen mediante el proceso de concurso público, conforme lo dispuesto por Resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 21 y 22 de este Reglamento, para lo que se tomará en cuenta, en cada caso, la factibilidad económica y los requerimientos técnicos de la expansión;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en su versión de fecha 13 de octubre de 2005, dispone en su artículo 34 que “el presente Reglamento modifica las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en lo relativo a la eliminación del requisito de concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios de difusión por cable y *para la expansión del área geográfica autorizada en las mismas*;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener una expansión de área geográfica se encuentran contenidos en artículo 16.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, presentó una solicitud de expansión geográfica para prestar servicios de difusión por cable en toda la provincia de Montecristi, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, en apoyo a su solicitud, la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, presentó al **INDOTEL** los requisitos aplicables para optar por una expansión geográfica, de conformidad con el artículo 16 del precitado Reglamento, y el capítulo III del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, aprobado mediante la Resolución No. 160-05, respectivamente; conforme se hace constar en los informes técnicos, legales y económicos emitidos por técnicos de la Gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, relativos al caso;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98, establece que “*en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación*”

nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que *“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;*

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, luego de efectuadas las evaluaciones y verificaciones correspondientes sobre la expansión geográfica requerida por la razón social **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el No. 081872, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se informó que cumple con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior, en fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.** publicó en la página cinco (5) de la sección “Oportunidades” del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los Artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Expansión Geográfica con el objetivo de ofrecer servicios de difusión por cable en toda la provincia Montecristi, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la expansión requerida por **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no recibió ninguna observación ni oposición al otorgamiento de la Expansión Geográfica solicitada por **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** debe, por disposición expresa del artículo 3, literal “e”, y el artículo 77, literal “b”, de la Ley No. 153-98, los cuales revisten interés público y social, promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.

- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que la solicitud ponderada reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de expansión geográfica presentada al **INDOTEL** por la sociedad comercial, la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.** de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil siete (2007), y sus anexos;

VISTA: la Resolución No. 009-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), que declara adecuada a las disposiciones legales vigentes, la concesión de **MONTECRISTI CABLE VISION, C. POR A.**;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 081872, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, el extracto de publicación de Solicitud de Expansión Geográfica;

VISTO: El aviso de solicitud de expansión geográfica publicado por **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.** en la página cinco (5) de la sección "Oportunidades" del periódico "El Caribe" en fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008);

VISTOS: El informe técnico del Ing. Javier García, de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil siete (2007), el informe económico-financiero de la Lic. Luisa Astacio, de fecha seis (6) de febrero del año dos mil ocho (2008) y el informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, de fecha primero (1ro.) de febrero del año dos mil ocho (2008);

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de expansión geográfica de área de concesión presentada por la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, a los fines de que ésta pueda, en adición al área de concesión autorizada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) y

adecuada mediante la Resolución No. 009-08, de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), prestar el servicio público de difusión cable en toda la provincia Montecristi, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, en el cual se incluya la totalidad del área de concesión autorizada a **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, es decir, toda la provincia Montecristi; conforme lo dispuesto en la resolución No. 009-08 y el ordinal "Primero" de la presente resolución. El referido contrato deberá incluir, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

TERCERO: DECLARAR que la expansión geográfica de área de concesión dispuesta en el ordinal "Primero" de esta resolución, no conlleva variación alguna de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**; adecuada mediante la Resolución No. 009-08, de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

CUARTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

QUINTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la concesionaria **MONTECRISTI CABLE VISIÓN, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que ésta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

Aníbal Taveras

En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero

Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras

Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado

Miembro del Consejo Directivo